

INF.FIS.UTF N° 066/2021



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
**UNIDAD TÉCNICA DE**  
**FISCALIZACIÓN**

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN  
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS  
GESTIÓN 2019 DEL PARTIDO  
POLÍTICO “PARTIDO DEMOCRATA  
CRISTIANO”

(PDC)

La Paz, 27 de abril de 2021



## INDICE

N°	Detalle	N° Pag.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1-2
II	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la no presentación de descargos.....	2
III.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	2
	INGRESOS.....	2-3
3.1	INGRESOS NO DOCUMENTADOS.....	3-4
3.2	INGRESOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO..	4-6
3.3	GASTOS NO RECONOCIDOS.....	6-9
3.4	GASTOS NO DOCUMENTADOS.....	9
3.5	GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE DESCARGO....	9-16
3.6	GASTOS NO REPORTADOS SEGÚN MONITOREO REALIZADO A LA CAMPAÑA ELECTORAL.....	16-20
3.7	MULTAS POR INFRACCIÓN EN USO DE ESPACIOS PÚBLICOS NO FUERON REPORTADOS.....	21-23
IV	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	23
a)	PROGRAMACIÓN OPERATIVA ANUAL Y PRESUPUESTO DE LA GESTIÓN 2019 INCOMPLETOS.....	23-25
b)	BALANCE GENERAL.....	25-28
C	ESTADO RESULTADOS.....	28-29
C1	FALTA DE NUMERACIÓN CORRELATIVA DE LOS COMPROBANTES.....	29
V.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	30-31



**INF.FIS. UTF. N° 066/2021**

**I N F O R M E**

**A :** Dr. Salvador Romero Ballivian  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**VIA :** Dra. Rosario Baptista Canedo  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**DE :** Lic. Viviana Carolina Vacaflores Velásquez  
**JEFE NACIONAL**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Lic. Rosse Mary Quiroga Vargas  
**AUDITOR FISCALIZADOR**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**REF. :** **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2019 DEL PARTIDO POLÍTICO “PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO” (PDC)**

**FECHA:** La Paz, 27 de abril de 2021

---

**I. ANTECEDENTES**

**Del Informe Preliminar**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos: 82° de la Ley N° 1096 de 1° de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y el 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2020 e instrucciones impartidas mediante Memorandum TSE-UTF N° 014/2020, se ha

practicado la Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2019 presentados por el Partido Político “Partido Demócrata Cristiano” (PDC), cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 118/2020 de 31 de diciembre de 2020.

### **De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar**

De conformidad con el artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó con el formulario **CITACIONES Y NOTIFICACIONES TSE - UTF N° 042/20201** el 08 de marzo de 2021 a Froilán Calderón Vega del partido político “Partido Demócrata Cristiano” (PDC) con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 118/2020, para que en el término de (20) días Hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 06 de abril de 2021.

## **II. DESCARGOS PRESENTADOS**

### **De la no presentación de documentación de descargo**

A la fecha de la emisión del presente informe, el partido político “Partido Demócrata Cristiano” (PDC), no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 118/2020 de 21 de diciembre de 2020.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: “...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”.

## **III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN**

Del proceso de fiscalización a la documentación presentada por el Partido Político “Partido Demócrata Cristiano” (PDC), se desprenden las siguientes observaciones:

### **INGRESOS**

En el rubro de “Ingresos” del Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2019 se expone el importe de **Bs33.725,00**; por aportes en efectivo de los

militantes y/o simpatizantes. Al respecto cabe aclarar que de acuerdo a la información obtenida del padrón de militantes del Partido Político “Partido Demócrata Cristiano” (PDC), se evidencia que cuenta en su registro con **cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y dos (45.962) militantes**, sin embargo, la Unidad Técnica de Fiscalización realizó la revisión de la documentación relacionada con los aportes de los militantes de la gestión 2019 estableciéndose que los recursos con los que cuenta el Partido Político corresponden a **Once (11)** aportantes que representan el 0,02% con relación al número de registrados en el padrón de militantes y/o simpatizantes.

Sin embargo, se pudo evidenciar que no todos los miembros del Comité Político Nacional, del Tribunal Nacional Disciplinario, los representantes nacionales ni los que se han postulado para candidatos durante la gestión 2019 del Partido Político, han realizado sus aportes correspondientes a la agrupación política.

### 3.1 INGRESOS NO DOCUMENTADOS

El Estado de Resultados por el periodo de 02 de enero al 31 de diciembre de 2019 registra en la cuenta “Otros Ingresos” el importe de **Bs195,00**, sin haber adjuntado documentación de respaldo consistente en comprobantes y su respaldo correspondiente para la identificación de los mismos.

Al respecto el artículo 105° (**Ingresos No Documentados**) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

*“Son los ingresos reportados por la organización política en el Estado de Resultados, que no se encuentran respaldados por comprobantes de ingreso, libro mayor y documentación de respaldo como ser: recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros”.*

Lo mencionado anteriormente, se debe a la falta de control de parte del Contador al no adjuntar todos los documentos que constituyen descargos de los ingresos reportados ocasionando que justifique la transparencia de los ingresos recibidos.

- Se reitera a la Máxima instancia del partido político “Partido Demócrata Cristiano” (PDC), instruir a quien corresponda la presentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral la documentación que respalde y justifique el registro de los fondos reportados como otros ingresos por **Bs195,00** en el Estado de Resultados

y considerar a futuro lo observado con el fin de evitar aspectos de similar naturaleza.

### 3.2 INGRESOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

De la revisión a la documentación referida a los ingresos detallados a continuación se observan los siguientes aspectos:

Comprobante		Recibo de Aportaciones en Efectivo			
	N°	Fecha	Recibo N°	Nombre del Aportante	Importe Bs
1	CI-0001	29/3/2019	1670	Freddy Flores	4.700,00
2	CI-0001	28/6/2019	1671	Celso Loza Vargas	3.500,00
3	CI-0001	31/10/2019	770113	Reynaldo Villanueva León	4.700,00
4			770114	Luis Ayllón Mariscal	3.825,00
5			770115	Froilan Calderón Vega	2.500,00
6			770116	Miguel Fernandez	2.500,00
7			770117	Jhenny Susana Conde	2.500,00
8			770118	Victoria Tarqui C.	2.500,00
9			770119	Rodrigo Rivera B.	2.500,00
10			770120	Dionicio Espinoza Cuellar	2.500,00
11			770121	Raúl Paye Mendoza	2.000,00
				<b>Total</b>	<b>33.725,00</b>

- ✓ Los recibos que se incluyen no son impresos y prenumerados.
- ✓ Si bien estos recibos tienen número, estos no llevan numeración correlativa, perdiendo la esencia de la correlatividad, y en las notas a los Estados Financieros no se realizó ninguna aclaración al respecto.
- ✓ Los comprobantes de ingresos no incluyen boletas de depósito bancario, por lo que se establece que los fondos recaudados fueron administrados en base a efectivo.

Lo mencionado anteriormente contraviene el Título II, Capítulo I Partidos Políticos y Agrupaciones Ciudadanas Departamentales y Regionales del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, en los siguientes artículos:

- Artículo 39° (**Registro de los Aportes**),

- “ I. La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser depositados en la cuenta bancaria abierta para el efecto y deberán ser registrados en recibos impresos y prenumerados, conteniendo mínimamente los siguientes datos:*
- a) Datos generales de la o del aportante (Nombres, apellidos, cédula de identidad u otro documento de identificación).*
  - b) Lugar y fecha.*
  - c) Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).*
  - d) Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.*
  - e) Concepto (por ejem. Aporte correspondiente al mes...).*
  - f) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.*
  - g) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción.*
- II. Los recibos debidamente llenados y las boletas de depósito bancario deben adjuntarse al comprobante de contabilidad que registra los ingresos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales.*
- III. Para la recaudación de los aportes en efectivo de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes, la organización política deberá considerar que éstos procuren efectivizarse vía depósito bancario, de darse el pago en efectivo la organización política deberá establecer procedimientos para su correspondiente depósito en las cuenta bancaria, debiendo en ambos casos de manera simultánea emitirse el correspondiente “Recibo de aportaciones en efectivo”, siendo responsabilidad de la o del responsable económico y/o Contador la conciliación periódica de ambos registros.*
- IV. Para el caso de militantes, miembros y/o simpatizantes que deseen efectuar su aporte vía transferencia bancaria, ésta debe ser formalizada mediante una nota donde se registre la voluntad de efectuar el aporte, incluyendo el importe a transferir, la periodicidad y los datos completos de número de cuenta, nombres apellidos de la o del aportante.*
- V. Los aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la agrupación ciudadana municipal que sean otorgados en especie, deberán a efectos de su registro ser monetizados, debiendo registrarlos en el correspondiente “Recibos de aportaciones en especie”*

VI *Sea cual fuese el origen de los ingresos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales éstos deben acompañarse por “Recibos de Aportaciones en efectivo y/o especie” registrados de manera individual.*

- **Artículo 42° (Depósito de los Recursos),**

*“I. Los fondos provenientes de recursos generados en actividades sociales, culturales, recreativas, etc, auspiciadas por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser depositados íntegramente en la cuenta corriente correspondiente, una vez concluida la actividad y presentada la rendición de cuenta correspondiente, debiendo adjuntarse a la documentación de respaldo, la boleta de depósito de la utilidad generada en la citada actividad, la que se archivara como respaldo del comprobante de ingresos respectivo.*

*II. De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la organización política podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo”.*

- **Artículo 106° (Ingresos sin suficiente documentación de respaldos),**  
*“Son los registrados en los comprobantes de ingreso elaborados por las recaudaciones recibidas por la organización política que cuentan con documentación incompleta o insuficiente, como ser: comprobantes contables de ingresos sin respaldo de recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros”.*

➤ Se reitera a la Máxima instancia del Partido Político “Partido Demócrata Cristiano” (PDC), instruir a quien corresponda, considerar que en futuras presentaciones se adjunte la información y/o documentación suficiente y pertinente de los ingresos que se exponen en el Estado de Resultados para su evaluación correspondiente, conforme la normativa vigente.

### **3.3 GASTOS NO RECONOCIDOS**

De la revisión a la documentación presentada como respaldo de los gastos ejecutados en la Gestión 2019, por **Bs11.500,00**, se evidencia el pago por servicios de alquiler de oficinas a favor de Marianela Milenca Salas Ruiz ubicado en la Avenida 6 de agosto N° 2131 por el periodo de diciembre de 2018 a noviembre de 2019 y los recibos de alquiler descargados por este concepto se encuentran a nombre de un tercero con un Número de Identificación Tributaria ((NIT) que no corresponden a la Organización Política, de acuerdo al siguiente detalle:

Comprobante		Descripción del Gasto	Detalle de la factura y/o Recibo		
N°	Fecha		N°	Fecha	Importe Bs
EG-01	30-01-19	Pago de alquileres del 20 de diciembre al 20 de enero	R-1034	25-01-19	850,00
EG-01	28-02-19	Pago de alquileres del 20 de enero al 20 de febrero	R-1043	13-02-19	850,00
EG-01	29-03-19	Pago de alquileres del 20 de febrero al 20 de marzo	R-1056	10-03-19	850,00
EG-01	30-04-19	Pago de alquileres del 20 de marzo al 20 de abril	R-1073	21-04-19	850,00
CE01	30-07-19	Pago de Alquileres del 20 de abril al 20 de mayo	R-1099	03-07-19	850,00
CE01	30-08-19	Pago de Alquileres del 20 de mayo al 20 de junio	R-1125	28-08-19	850,00
		Pago de Alquileres del 10 de junio al 10 de julio	R-1126	28-08-19	600,00
CE-01	30-09-19	Pago de Alquileres del 20 de junio al 20 de julio	R-1140	28-09-19	850,00
		Pago de Alquileres del 10 de julio al 20 de agosto	R-1141	28-09-19	600,00
CE-01	31-10-19	Pago de Alquileres del 20 de julio al 20 de agosto	R-1146	14-10-19	850,00
		Pago de Alquileres del 10 de agosto al 10 de septiembre	R-1147	14-10-19	600,00

Comprobante		Descripción del Gasto	Detalle de la factura y/o Recibo		
N°	Fecha		N°	Fecha	Importe Bs
		Pago de Alquileres del 10 de septiembre al 10 de octubre	R-1151	22-10-19	600,00
CE-01	30-12-19	Pago de Alquileres del 20 de septiembre al 20 de octubre	R-1171	02-12-19	850,00
		Pago de Alquileres del 10 de septiembre al 10 de octubre	R-1172	02-12-19	850,00
		Pago de Alquileres del 10 de octubre al 10 de noviembre	R-1175	05-12-19	600,00
		<b>Total</b>			

Asimismo, se ha verificado que los comprobantes que registran los referidos pagos no incluyen un contrato de alquiler debidamente firmado entre las partes y que especifiquen las condiciones y acuerdos contractuales.

Al respecto el artículo 110° (**Gastos No Reconocidos**) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

*“I. A objeto de la fiscalización no serán aceptados o reconocidos los siguientes gastos:*

*a) Gastos respaldados por facturas que no consignen el nombre o razón social de las organizaciones políticas o registren el nombre o razón social diferente al de la organización política.....*

*III En caso de que la organización política no haya establecido previamente en sus estatutos los gastos que se consideran permitidos, los gastos que se reporten como “no reconocidos” por la Unidad Técnica de Fiscalización, deberán ser restituidos a favor de la organización política, siendo responsables de su devolución las personas que autorizaron los desembolsos, debiendo la o el Responsable Económico remitir la constancia del depósito de los recursos devueltos a la organización política, a la Unidad Técnica de Fiscalización.*

Lo comentado se debe al descuido del responsable de obtener y procesar la documentación a nombre del Partido Político al no adjuntar el respaldo suficiente y pertinente con los comprobantes de pago por servicios de alquiler, lo que ha originado la ejecución de gastos no reconocidos por **Bs11.500,00**.

- Se reitera a la Máxima Instancia del Partido Político “Partido Demócrata Cristiano”, instruir a quien corresponda, la justificación de las razones que originaron la inclusión de recibos por servicios de alquiler con el NIT y a nombre de un tercero que no corresponde a la organización política durante la gestión 2019, que ocasionaron el pago de **Bs11.500,00**.

Asimismo, instruir a quien corresponda, adjuntar el contrato por servicios de alquiler debidamente firmado por las partes contractuales.

### 3.4 GASTOS NO DOCUMENTADOS

El Estado de Resultados por el periodo de 02 de enero al 31 de diciembre de 2019 registra en la cuenta “Otros Egresos” el importe de **Bs196,00**, sin haber adjuntado documentación de respaldo consistente en comprobantes, facturas o notas de débito y/u otros documentos que justifiquen los gastos por el mencionado importe.

Al respecto el artículo 108° (**Gastos No Documentados**) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

*“Son los gastos reportados o informados por la organización política que no cuenten con documentación de respaldo; registrados en el Estado de Resultados, sin adjuntar ninguna documentación como ser: comprobantes de egreso, facturas, recibos, actas, planillas, informes, reportes entre otros”.*

Lo mencionado anteriormente, se debe a que el Contador no incluyó documentación de descargo en la cuenta otros gastos reportados en el Estado de Resultados ocasionando la falta de transparencia de los mismos.

- Se reitera a la máxima instancia del partido político “Partido Demócrata Cristiano” (PDC), instruir a quien corresponda la presentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral la documentación que respalde y justifique la cuenta otros gastos por **Bs196,00** consistente en comprobantes debidamente respaldados por recibos y facturas. Asimismo, a partir de la presente gestión, considerar lo observado con el fin de evitar que esta situación vuelva a presentarse.

### 3.5 GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En la revisión de la documentación de descargo referida a los egresos de la Gestión 2019, se ha verificado la falta de documentación de respaldo de los gastos ejecutados por un total de **Bs19.714,00**; el detalle se describe en el siguiente cuadro:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
BOLIVIA

Comprobante		Descripción del Gasto	Detalle de la Factura y/o Recibo			Observación
N°	Fecha		N°	Fecha	Importe Bs	
<b>PASAJES AÉREOS Y TERRESTRE</b>						
CE-001	31-05-19	Pago a la flota San Francisco por la compra de dos pasajes con destino a Santa Cruz, para Reynaldo Villanueva y Froilan Calderón	F-11820	30-05-19	160,00	No se adjunta los informes de viaje que justifiquen el objetivo de la comisión.
<b>Total Pasajes Aéreos y Terrestres</b>					<b>160,00</b>	
<b>SERVICIOS DE TÉ Y REFRIGERIO</b>						
CE-01	30-01-19	Pago por servicios de té y refrigerio según facturas adjuntas	F-10925	17-01-19	16,00	Las facturas por el pago de servicios de té y/o refrigerio, no adjuntan una planilla debidamente firmada por los beneficiarios que participaron en reuniones o eventos de la organización política.
			F-9234	18-01-19	32,00	
			F-9539	18-01-19	73,00	
			F-2596	18-01-19	117,00	
			F-13597	29-01-19	328,00	
			F-8833	24-01-19	137,00	
			F-9455	24-01-19	43,00	
			F-10925 (1)	25-01-19	19,00	
			F-75137	29-01-19	36,00	
		F-36075 (2)	30-01-19	16,00		
		F-8458 (3)	28-01-19	30,00		
CE-01	28-02-19	Pago por servicios de té y refrigerio según facturas adjuntas	F-18155	03-02-19	126,00	Las facturas por el pago de servicios de té y/o refrigerio, no adjuntan una planilla debidamente firmada por los beneficiarios
			F-9109	12-02-19	102,00	
			F-765	18-02-19	65,00	
			F-9910	07-02-19	54,00	

www.oep.org.bo

Av. Sánchez Lima N° 2482, zona Sopocachi (591) 2-2424221 / (591) 2-2422338 / Fax (591)-2-2416710  
La Paz, Bolivia



ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
BOLIVIA

Comprobante		Descripción del Gasto	Detalle de la Factura y/o Recibo			Observación
N°	Fecha		N°	Fecha	Importe Bs	
						que participaron en reuniones o eventos de la organización política
CE-01	29-03-19	Pago por servicios de té y refrigerio según facturas adjuntas	F-27192	09-03-19	38,00	Las facturas por el pago de servicios de té y/o refrigerio, no adjuntan una planilla debidamente firmada por los beneficiarios que participaron en reuniones o eventos de la organización política.
			F-681	20-03-19	212,00	
			F-15652	11-05-19	25,00	
CE-01	30-04-19	Pago por servicios de té y refrigerio según facturas adjuntas	F-14876	08-04-19	20,00	Las facturas por el pago de servicios de té y/o refrigerio, no adjuntan una planilla debidamente firmada por los beneficiarios que participaron en reuniones o eventos de la organización política
			F-2013	11-04-19	56,00	
			F-759	19-04-19	62,00	
CE-01	31-05-19	Pago por servicios de té y refrigerio	F-9794	27-03-19	88,00	Las facturas por el pago de servicios de té y/o
			F-17872	04-05-19	62,00	

[www.oep.org.bo](http://www.oep.org.bo)

Av. Sánchez Lima N° 2482, zona Sopocachi (591) 2-2424221 / (591) 2-2422338 / Fax (591)-2-2416710  
La Paz, Bolivia



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
BOLIVIA

Comprobante		Descripción del Gasto	Detalle de la Factura y/o Recibo			Observación
N°	Fecha		N°	Fecha	Importe Bs	
		según facturas adjuntas				refrigerio, no adjuntan una planilla debidamente firmada por los beneficiarios que participaron en reuniones o eventos de la organización política
CE-01	30-07-19	Pago por servicios de té y refrigerio según facturas adjuntas	F-16991	26-07-19	80	La factura por el pago de servicios de té y/o refrigerio, no adjunta una planilla debidamente firmada por los beneficiarios que participaron en reuniones o eventos de la organización política.
CE-01	30-08-19	Pago por servicios de té y refrigerio según facturas adjuntas	F-84189	27-08-19	248,00	Las facturas por el pago de servicios de té y/o refrigerio, no adjuntan una planilla debidamente firmada con los beneficiarios que participaron en reuniones o eventos de la
			F-39207	26-08-19	59,00	
			F-12396	14-08-19	80,00	

www.oep.org.bo

Av. Sánchez Lima N° 2482, zona Sopocachi (591) 2-2424221 / (591) 2-2422338 / Fax (591)-2-2416710  
La Paz, Bolivia

Comprobante		Descripción del Gasto	Detalle de la Factura y/o Recibo			Observación
N°	Fecha		N°	Fecha	Importe Bs	
						organización política
CE-01	31-10-19	Pago por servicios de té y refrigerio según facturas adjuntas	R-770112	20-10-19	3.000,00	Los recibos por el pago de servicios de té y/o refrigerio, no adjuntan una planilla debidamente firmada con los beneficiarios que participaron en reuniones o eventos de la organización. Asimismo no se adjunta un contrato que especifique los acuerdos contractuales por los servicios recibidos.
			R-770111	20-10-19	6.000,00	
CE-01	30-11-19	Pago por servicios de té y refrigerio según facturas adjuntas	R-43166	21-11-19	335,00	Las factura por el pago de servicios de té y/o refrigerio, no adjunta una planilla debidamente firmada con los beneficiarios que participaron en reuniones



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
BOLIVIA

Comprobante		Descripción del Gasto	Detalle de la Factura y/o Recibo			Observación
N°	Fecha		N°	Fecha	Importe Bs	
						o eventos de la organización política
<b>Total Servicios de TÊ y Refrigerio</b>					<b>11.559,00</b>	
<b>HILADOS Y TELAS</b>						
CE-01	30-09-19	Pago a la Corporación Nacional de Industria Textilera CONAINTE por adquisición de 55 poleras y 110 banderas (40 grandes y 70 medianas)	R -282	09-09-19	1.985,00	No se adjuntan las muestras respectivas. No se adjunta ningún contrato firmado con la proveedora de las poleras y banderas.
		Pago a la Corporación Nacional de Industria Textilera CONAINTE por adquisición de 50 con el logotipo de CHI PUEDE poleras y 1.360 banderas de diferentes tamaños	R-283-	18-09-19	6.010,00	No se adjuntan las muestras respectivas No se adjunta ningún contrato firmado con la proveedora de las poleras y banderas y no se adjuntan las muestras respectivas
<b>Total Hilados y Telas</b>					<b>7.995,00</b>	
<b>Total Gastos Sin Suficiente Documentación de Respaldo</b>					<b>19.714,00</b>	

### ACLARACIONES

- 1) Se registró en el comprobante el número de factura erróneo 10925, en vez de 8428.

- 2) Se registró en el comprobante el número de factura erróneo 36075 en vez de 36475.
- 3) Se registró en el comprobante el número de factura erróneo 8458 en vez de 48920.

Al respecto, el Título II, Capítulo I Partidos Políticos y Agrupaciones Ciudadanas Departamentales y Regionales del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, en los artículos detallados a continuación señala:

- **Artículo 46° (Documentos de Respaldo, Clasificación y Autorización de Desembolsos),**
  - I. *“Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral, deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable.*
  - II. *Los pagos deben ser autorizados por una persona independiente del manejo y custodia de los recursos así como de las actividades contables o de registro.*
  - III. *La factura que respalde el gasto, deberá contener el Número de Identificación Tributaria y el nombre de la organización política e inutilizarse con el sello de “CANCELADO” al momento de efectuarse el pago....”.*
- **Artículo 52° (Comprobantes del registro de transacciones),** *“Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política”.*
- **Artículo 53° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo):**
  - I *Los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario deben ser archivados por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno,*

*para el uso por la organización política y para los fines de la Fiscalización.*

II *Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario, como : cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, facturas, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras, documentos de propiedad y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos y el registro patrimonial de las transacciones”.*

- Artículo 109° (**Gastos sin suficiente documentación de respaldo**), *Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reporte entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política.*

Las deficiencias mencionadas, se deben a que el Responsable de la administración de los recursos del partido político, no considero lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas al haber procesado la información contable sin contar con la totalidad de la documentación de respaldo, ocasionando que los gastos ejecutados no se encuentren adecuadamente justificados.

- Se reitera a la máxima instancia del partido político “Partido Demócrata Cristiano” (PDC), instruir a quien corresponda lo siguiente:
  - a) Justificar los gastos observados adjuntando los documentos establecidos como faltantes por fiscalización para su remisión a la Unidad Técnica de Fiscalización a objeto de su evaluación.
  - b) Sustentar a futuro las transacciones realizadas con la documentación de respaldo suficiente y pertinente, para justificar el destino de los recursos utilizados en el financiamiento de los gastos observados en cumplimiento al Reglamento Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

### **3.6 GASTOS NO REPORTADOS SEGÚN MONITOREO REALIZADO A LA CAMPAÑA ELECTORAL**

De acuerdo al monitoreo de información relacionada a los hechos económicos ejecutados por la partido político “Partido Demócrata Cristiano” (PDC) a la campaña electoral para las “Elecciones Generales 2019”, realizado por la Unidad Técnica de Fiscalización, se verificó la existencia de **gastos que no fueron reportados**, siendo el detalle el siguiente:



ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
BOLIVIA

Lugar (Depto-Ciudad)	Fecha	Descripción	Medio de comunicación
Coliseo de la UCEBOL-Santa Cruz	16-08-19	Proclamación Oficial	Página Siete
Hotel Torino -La Paz	16-08-19	Conferencia de Prensa	Publicado en página siete.
Santa Cruz	23-09-19	Diferentes lugares, santa Cruz	<a href="https://www.sissin.oep.org.bo">https://www.sissin.oep.org.bo</a>
Tarija	02-10-19	Campaña Electoral	<a href="https://latinoamericapiensa.com/chi-hyung-">https://latinoamericapiensa.com/chi-hyung-</a> el candidato a la presidencia boliviana que envió el colectivo lgbt al psiquiátrico/19480.
Oruro	08-10-19	Cierre de Campaña	The bolivian Times, Noticias de Bolivia
Tuiquipaya - Cochabamba	09-10-19	Cierre de Campaña	<a href="https://latinoamericapiensa.com/chi-hyung-">https://latinoamericapiensa.com/chi-hyung-</a> el candidato a la presidencia boliviana que envió el colectivo lgbt al psiquiátrico/19480.
Colina de la Coronilla - Cochabamba	15-10-19	Cierre de Campaña	<a href="https://www.facebook.com/diario/videos/402409910694303-hyung">https://www.facebook.com/diario/videos/402409910694303-hyung.</a> <a href="https://www.nodal-am/2019/10/recta-final-en-bolivia-candidatos-cierran-campana-para-las-presidenciales-del-domingo.-">https://www.nodal-am/2019/10/recta-final-en-bolivia-candidatos-cierran-campana-para-las-presidenciales-del-domingo.-</a>
Cambodromo -Santa Cruz	16-10-19	Cierre de Campaña, con música en vivo y con masiva presencia de sus seguidores	Publicado en Página Siete <a href="https://www.paginasiete.bo/nacional/2019/10/16/chi-cierra-su-campana-en-santa-cruz-dice-que-dios-sera-quien-gobierne-bolivia-234606.html">https://www.paginasiete.bo/nacional/2019/10/16/chi-cierra-su-campana-en-santa-cruz-dice-que-dios-sera-quien-gobierne-bolivia-234606.html</a> .
Sucre (capital)	17-10-19	Cierre de Campaña	Publicado en Página Siete

Al no haber reportado el partido político información relacionada con la propaganda electoral, la jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización mediante nota TSE-UTF N° 0957/2020 de 25 de septiembre de 2020 solicitó al Dr. Luis Ayllón en su calidad de Delegado: *“información adicional respecto a las razones por las cuales no existen registros de operaciones referidas a gastos de campaña de los candidatos habilitados para el proceso electoral “Elecciones Generales 2019” del partido político “Partido Demócrata Cristiano” (PDC) en los documentos presentados a la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitud no ha sido atendida.*

[www.oep.org.bo](http://www.oep.org.bo)

Av. Sánchez Lima N° 2482, zona Sopocachi (591) 2-2424221 / (591) 2-2422338 / Fax (591)-2-2416710  
La Paz, Bolivia

Al respecto el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE – RSP ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, en los artículos detallados a continuación señalan:

- Artículo 24° (**Propaganda Electoral**), “*Son todas las actividades realizadas con el propósito de promover organizaciones políticas y candidaturas, exponer programas de gobierno y/o solicitar el voto de la población, comprende: La difusión de actos públicos de campaña o a través de mensajes pagados en medios de comunicación masivos e interactivos*”.
- Artículo 38° (**Formas de obtención de recursos**),
  - “I. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales podrán obtener sus recursos a través de: recaudaciones, aportes y contribuciones de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes, según lo dispuesto por sus estatutos, reglamentos internos, y también por actividades de autofinanciamiento, según se describen:*
    - a) *Aportes y contribuciones en efectivo (ordinarios y extraordinarios).*
    - b) *Aportes y contribuciones en especie (monetizadas) ordinarios y extraordinarios.*
    - c) *Fondos autofinanciados emergentes de actividades lícitas, tales como: kermeses, rifas, eventos sociales, culturales, deportivos y otros.*
  - II. *Con la finalidad de que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales cuenten con el apoyo económico necesario para mantener su vigencia y generar información del movimiento económico financiero, las y los candidatos electos que asumieron un cargo público como resultado de una candidatura promovida por una organización política, deberán aportar recursos a favor de la reorganización política que los patrocinó para el cargo ocupado, mientras se encuentren en ejercicio de funciones, los aportes posteriores a su gestión en el servicio público serán voluntarios, aspecto que deberá ser previsto en el estatuto de la organización política.*
  - III. *Toda forma de generación de recursos mediante una actividad debe estar acompañada de la respectiva “Rendición de cuentas” que describa de manera detallada los ingresos y gastos ejecutados en la actividad (por ejemplo: rifa) adjuntando los documentos de respaldo de cada caso, los mismos pasarán a formar parte del registro de los ingresos y gastos por los diferentes eventos*

*reportados en el Estado de Resultados de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales”.*

- **Artículo 47°. (Sistema de Contabilidad),**
  - “I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán aplicar un sistema de contabilidad adecuado al tipo de operaciones con base en los principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), cuyo objetivo es producir información útil, oportuna y confiable para la emisión de los estados financieros para la toma de decisiones de la máxima instancia de la organización política los que son sujetos a fiscalización.*
  - II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales llevarán una contabilidad centralizada en la sede donde tengan su domicilio legal. Podrán llevar contabilidades separadas en cada uno de los departamentos o municipios donde actúen y consolidarán los resultados antes de su presentación ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental. Se Prohíbe la ejecución de contabilidades paralelas”.*
  
- **Artículo 133°. (Formalización del financiamiento y gastos de propaganda electoral),**
  - “I. El Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales deberán hacer conocer a la Unidad Técnica de Fiscalización la emisión de las convocatorias a procesos electorales, referendo y revocatoria de mandato a objeto de ejecutar la fiscalización de las organizaciones políticas participantes de los citados procesos, de manera oportuna para tomar las provisiones que correspondan.*
  - II. La Unidad Técnica de Fiscalización efectuará la revisión de la documentación que respalda la rendición de cuenta documentada correspondiente al proceso electoral, referendo y revocatorio de mandato, establecido:*
    - a) La oportunidad de la remisión de la información.*
    - b) El origen del financiamiento de la propaganda electoral a través de la documentación de respaldo proporcionada por la organización política o alianza y de corresponder ejecutar procedimientos para validar la integridad de la información reportada.*

- c) *La legalidad, correspondencia, integridad de los registros efectuados con la documentación de respaldo adjunta; y la remitida por los medios de comunicación habilitados por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático y contratados por las organizaciones políticas o alianzas para la difusión de la propaganda electoral.*
- d) *La aprobación y autorización de los gastos por las autoridades de las organizaciones políticas o alianzas.*
- e) *El cumplimiento de los requisitos de presentación, orden y contenido en la información remitida por las organizaciones políticas o alianzas, establecidos en el presente reglamento...”.*

Asimismo, el principio de **Exposición** de las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas señala que: “Los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren”.

La observación comentada, demuestra la falta de coordinación interna a nivel nacional con el personal encargado del registro de las transacciones, restando credibilidad a la información económica – financiera reportada y demostrando la falta de integridad del registro de los gastos ejecutados en la campaña electoral del partido político “Partido Demócrata Cristiano” (PDC).

- Se reitera, a la máxima instancia del partido político “Partido Demócrata Cristiano” (PDC):
  - Efectuar las aclaraciones que correspondan a fin de justificar los aspectos observados en la presente observación de manera detallada, los que deberán ser presentados ante la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.
  - Considerar a futuro que la contabilidad reportada ante el Tribunal Supremo Electoral debe incluir los gastos ejecutados a nombre de los candidatos titulares y suplentes que representan al partido político “Partido Demócrata Cristiano” (PDC).debiendo reportar la información de manera íntegra ante la Unidad Técnica de Fiscalización en cumplimiento a la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, promulgada el 1° de septiembre de 2018 y a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

### 3.7 MULTAS POR INFRACCIÓN EN USO DE ESPACIOS PÚBLICOS NO FUERON REPORTADAS

Mediante nota TSE-VOCE-E N° 009/2020 de 11 de febrero de 2020, el Tribunal Supremo Electoral solicitó al Gobierno Municipal de La Paz información sobre obligaciones pendientes de las organizaciones políticas participantes en las “Elecciones Generales 2019” con esa entidad pública; en respuesta a dicha nota, se remitió el informe GMLP/SMDE/DAEGL/UPU/JEF CMJL N° 010/2020 de 28 de febrero de 2020 referente a la propaganda electoral emitida por la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, que en el punto de Respuesta de: Identificación de Infracciones”, señala lo siguiente:

Mediante Informe Técnico GMLP/SMDE/DAEGI/UPU/TEC-LG 0967/2019 de fecha 27 de septiembre de 2019, los inspectores dependientes de la Unidad de publicidad Urbana (UPU) informaron que desde el 26 de septiembre de la presente gestión, evidenciaron el emplazamiento de propaganda electoral, un (1) valla adosada en inmueble privado en la Av. Saavedra N° 1002 de la zona de Miraflores, siendo una dimensión total de 50,00m<sup>2</sup> de la organización política Partido Demócrata Cristiano.

Conforme el análisis técnico que realizó el área correspondiente de la Unidad de Publicidad Urbana, se identificó que la multa por las distintas infracciones a las organizaciones políticas habría correspondido al Partido Demócrata Cristiano según Hoja de ruta 44863 el importe de **Bs5.000,00**. Por lo expuesto, se concluye que existe evidencia que el partido político no registró las operaciones contables relacionadas con las multas reportadas en los informes emitidos por el Gobierno Municipal de La Paz por lo tanto no se incluyeron en los Estados Financieros (Balance general y Estado de Resultados).

Al respecto, los artículos 24° y 133° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, en los artículos detallados a continuación señalan:

- Artículo 24° (**Propaganda Electoral**), “*Son todas las actividades realizadas con el propósito de promover organizaciones políticas y candidaturas, exponer programas de gobierno y/o solicitar el voto de la población, comprende: La difusión de actos públicos de campaña o a través de mensajes pagados en medios de comunicación masivos e interactivos*”.
- Artículo 133°. (**Formalización del financiamiento y gastos de propaganda electoral**),

- *“I. El Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales deberán hacer conocer a la Unidad Técnica de fiscalización la emisión de las convocatorias a procesos electorales, referendo y revocatoria de mandato a objeto de ejecutar la fiscalización de las organizaciones políticas participantes de los citados procesos, de manera oportuna para tomar las previsiones que correspondan.*
  
- II La Unidad Técnica de Fiscalización efectuará la revisión de la documentación que respalda la rendición de cuenta documentada correspondiente al proceso electoral, referendo y revocatorio de mandato, establecido:
  - a) La oportunidad de la remisión de la información.
  
  - b) El origen del financiamiento de la propaganda electoral a través de la documentación de respaldo proporcionada por la organización política o alianza y de corresponden ejecutar procedimientos para validar la integridad de la información reportada.
  
  - c) *La legalidad, correspondencia, integridad de los registros efectuados con la documentación de respaldo adjunta; y la remitida por los medios de comunicación habilitados por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático y contratados por las organizaciones políticas o alianzas para la difusión de la propaganda electoral.*
  
  - d) *La aprobación y autorización de los gastos por las autoridades de las organizaciones políticas o alianzas.*
  
  - e) *El cumplimiento de los requisitos de presentación, orden y contenido en la información remitida por las organizaciones políticas o alianzas, establecidos en el presente reglamento...”.*
  
- Se reitera a la Máxima instancia del partido político “Partido Demócrata Cristiano” (PDC):
  - a) Efectuar las aclaraciones y justificaciones sobre las razones por las cuales se omitió el registro del gasto de **Bs5.000,00** en el Estado de Resultados y en el Pasivo del Balance General del partido político de la multa determinada por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz informada a la organización política mediante notas según señala el informe GAMLP/SMDE/DAEGI/UPU/JEF CMJL N° 010/2020 de 28 de febrero de 2020.

- b) Señalar de manera expresa la decisión a asumirse por el partido político "partido Demócrata Cristiano" para el cumplimiento de la obligación establecida con el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a través del pago de la multa establecida.

#### IV OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

##### a) PROGRAMACIÓN OPERATIVA ANUAL Y PRESUPUESTO DE LA GESTIÓN 2019 INCOMPLETOS

De la revisión a la documentación referida al Programa Operativo Anual (POA) y Presupuesto de la Gestión 2019, se ha establecido que el Partido Político "Partido Demócrata Cristiano" (PDC), si bien ha presentado la documentación señalada, se han identificado las siguientes observaciones:

1. El partido político ha formulado cinco (5) objetivos de gestión de los cuales no se incluyen:
  - Las metas Propuestas.
  - Medios para alcanzarlos.
  - Cronograma de las actividades con fechas tentativas
  - Responsable de su ejecución
  - El presupuesto para el desarrollo de los objetivos.
2. En la determinación de las ocho (8) actividades ordinarias y/o de campaña electoral no incluyen:
  - Estudios y Proyectos de interés público
  - Criterios de evaluación del cumplimiento de los objetivos propuestos
  - El programa de gobierno
  - El presupuesto para llevar adelante la ejecución del plan aprobado.
3. Si bien el partido político incluyó memorias de cálculo en las diferentes partidas de gasto en Servicios No Personales y en Materiales y Suministros, que totalizan **Bs12.921.758,00**, no adjuntó un presupuesto de Ingresos y de Gastos debidamente aprobado por la máxima instancia partidaria.

Lo mencionado anteriormente contraviene el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE – RSP N° 263/2012 de 17 de diciembre de 2012, vigente a la fecha de cumplimiento de esta actividad en los artículos mencionados a continuación señalaban

- Artículo 24° (**Programación Operativo Anual**), *"El marco de referencia del POA para la formulación de los objetivos en educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y propaganda electoral debe incluir:*

1. *Plan anual de actividades Generales de las organizaciones políticas.*
  - 2.. *Plan de actividades de educación ciudadana y difusión de documentos político-programáticos.*
  3. *Plan de actividades de la campaña electoral.*
  4. *Presupuesto anual por cada actividad”.*
- Artículo 25° (**Plazo de entrega del POA**), *“Debe ser presentado indefectiblemente hasta el 31 de enero de cada año, el mismo debe acompañar la resolución aprobatoria del órgano competente de las organizaciones políticas, el cronograma de actividades generales más las referidas a educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y a los de campaña y propaganda electoral y el correspondiente presupuesto en cada caso...”*
  - Artículo 27° (**Plan de Actividades en Campaña y Propaganda Electoral**), *“Considerando el ejercicio de la democracia intercultural, basada en la complementariedad de la democracia directa, participativa, representativas y comunitaria, el marco de referencia para la formulación de este instrumento es el siguiente:*
    1. *Objetivos de la organización política, para llevar adelante su campaña y propaganda electoral.*
    2. *Objetivos del Programa de Gobierno, acompañando estudios y proyectos de interés público.*
    3. *Metas propuestas.*
    4. *Medios para alcanzarlo.*
    5. *Criterios de evaluación del cumplimiento de los objetivos propuestos y del programa de gobierno, en cada rubro (social, económico y político).*
    6. *Cronograma de las actividades para todo el periodo de campaña y propaganda electoral, designando responsables para su ejecución.*
    7. *Presupuesto para llevar adelante la ejecución del plan aprobado”*
  - Artículo 29° (**Presupuesto Anual**) *“El Presupuesto Anual, es un instrumento de planificación económico – financiero de corto plazo, en el que se expresan objetivos y metas de la organización política, los mismos que están traducidos en su programa operativo anual, destinado a llevar adelante el programa de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y la campaña electoral, así como actividades generales operativas y de funcionamiento, mediante la combinación adecuada y eficiente de los recursos con los que cuenta”.*
  - Artículo 30° (**Presupuesto de Ingresos**), *“El Presupuesto de ingresos comprende la estimación de los recursos que espera obtener la*

*organización política, durante el ejercicio presupuestario, deben estar establecidas las fuentes de financiamiento en relación con las actividades internas. El presupuesto tendrá carácter indicativo”.*

- Artículo 31° (**Presupuesto de Gastos**), “El presupuesto de gastos establece los límites máximos de gasto y se expresa en asignaciones para gastos corrientes generales y gastos de campaña y propaganda electoral, clasificados y detallados en la forma que los órganos competentes de las organizaciones políticas, establezca de conformidad con sus respectivos reglamentos e instructivos internos y los principios y normas que rigen en la región.

*El presupuesto de gastos debe ser estructurado sobre la base técnica del presupuesto por programas y debe considerar el detalle de los requerimientos definidos en los planes y programas aprobados, para que la ejecución de las actividades administrativas, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y de campaña electoral se adecuen a sus proyecciones”.*

La situación descrita se debe a que el partido político no ha presentado la documentación completa referida al Programa Operativo Anual (POA) y Presupuesto de la gestión 2019, lo que no permite afirmar si la sumatoria de los gastos programados en las memorias de cálculo corresponden al presupuesto debidamente aprobado por el partido político y por consiguiente establecer los parámetros de los gastos ejecutados con relación a lo programado.

- Se reitera a la Máxima instancia del partido político “Partido Demócrata Cristiano” (PDC), instruir a las instancias respectivas considerar lo observado y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 32°, 33°, 34° y 35° del **Título II, Capítulo I PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES CIUDADANAS DEPARTAMENTALES Y REGIONALES** del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, referido a la presentación del Programa Operativo Anual y Presupuesto para las siguientes gestiones.

#### **b) BALANCE GENERAL**

De la revisión a los saldos del Balance General presentado por el Partido Político “Partido Demócrata Cristiano” (PDC), se establecen las siguientes observaciones:

Cuenta	Importe Bs	Observaciones
Caja	4.718,90	No se encuentra respaldado por un <b>arqueo</b> de caja al 31 de diciembre de 2019, que permita validar el saldo y conocer al responsable de su custodia.  Tampoco se señala las razones de mantener el efectivo en caja considerando que existe una cuenta bancaria que podría utilizarse para el manejo de los recursos del partido político; o en su caso, correspondería la apertura de una "Caja Chica" para gastos menores, al respecto no se presenta ninguna justificación.
Banco Mercantil Santa Cruz S.A.	1.500,00	No se adjunta el extracto bancario de la cuenta 4060162867 que respalde el importe reportado en el Balance General.
Muebles y Enseres (Importe Neto)	5.037,00	No se adjuntan los libros diario y mayor debidamente notariados y los comprobantes que registren las operaciones contables realizadas con relación a la actualización y depreciación de los bienes y, el detalle de activos fijos no refleja los cálculos correspondientes a la actualización, gastos de depreciación, depreciación acumulada y la fecha de adquisición de los bienes.

Al respecto el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE – RSP ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, en los artículos detallados a continuación señala:

- Artículo 43. **(Creación y Manejo de caja chica),**

*"I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales de acuerdo con sus necesidades establecerán el procedimiento a ejecutarse para facilitar el pago de gastos menores mediante caja chica, las condiciones de su funcionamiento deberán incluir entre otros: el importe asignado, límite de los gastos individuales, periodicidad de la reposición y a la o el Responsable*

de su administración. Asimismo, en esta disposición se deberá incluir los controles a ejecutarse como ser: arqueos sorprendivos...”.

II *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales llevarán una contabilidad centralizada en la sede donde tengan su domicilio legal. Podrán llevar contabilidades separadas en cada uno de los departamentos o municipios donde actúen y consolidarán los resultados antes de su presentación ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental. Se Prohíbe la ejecución de contabilidades paralelas”.*

- **Artículo 49° (Libros Contables),**

*“I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben llevar los siguientes libros contables:*

- a) Libro diario, que registra en orden progresivo, cronológico las transacciones realizadas por las organizaciones políticas, determinando claramente la cuenta o cuentas deudoras y acreedoras, con una glosa que describa el tipo de operación e importe, con registro de los nombres, apellidos y firmas de las personas que intervengan en la transacción en constancia de elaboración y aprobación.*
- b) Libro mayor, que registra los traslados de los registros del libro diario, en el mismo orden cronológico de fechas, registrando también las referencias e importes deudores o acreedores de cada una de las cuentas registradas en la transacción, con el fin de contar con información del movimiento económico financiero generado en la gestión permitiendo establecer los saldos actualizados de cada cuenta expuesta en el Balance General.*
- c) Otros libros auxiliares que la organización política considere convenientes como ser: libro de conciliaciones bancarias por cada cuenta bancaria, fondos en avance, inventarios, etc.”.*

- **Artículo 50°.- (Forma de presentación de los libros contables),**

*“I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, tienen la obligación de encuadernar correlativamente todos los registros contables de la gestión, debiendo obligatoriamente presentar el libro mayor y los comprobantes contables de ingreso y gastos adjuntando la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política. El libro mayor debe encontrarse aperturado con la participación de la o del Notario de*

*Fe Pública, esta disposición no lo excluye de participar en la apertura de otros registros (libro diario, estados de cuenta, etc.).*

II. *“En caso de que la organización política por motivos de fuerza mayor y/o económicos no pueda contratar los servicios de una o un Notario de Fe Pública, deberá justificar dicho extremo en las Notas a los estados financieros, asumiendo la responsabilidad de esta decisión, la que no será aceptada por la Unidad Técnica de Fiscalización si excede más de dos (2) gestiones consecutivas.*

- **Artículo 52° (Comprobantes del Registro de Transacciones)**, *“Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egresos, traspaso y diarios y estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política”.*
- Se reitera a la máxima instancia del partido político “Partido Demócrata Cristiano” (PDC), instruir a las instancias que correspondan, se adjunte la información y/o documentación observada de todas las cuentas que se exponen en el Balance General y los libros diario y mayor debidamente notariados para la evaluación correspondiente por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

**c) ESTADO DE RESULTADOS -**

El Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2019 presentado por el Partido Político “Partido Demócrata Cristiano” (PDC), refleja el detalle de las siguientes cuentas:

Detalle	Importe	
	Parcial Bs.	Total Bs
<b>INGRESOS</b>		<b>33.920,00</b>
Ingresos por Aportes	33.725,00	
Otros Ingresos	195,00	
<b>GASTOS</b>		<b>32.840,00</b>
Otros Egreso	196,00	
Depreciación del Activo Fijos	623,00	
<b>GASTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS</b>		
Gastos de viaje y Transporte	160,00	

Detalle	Importe	
	Parcial Bs.	Total Bs
Alquileres	11.500,00	
Gastos Varios	172,00	
Compra de Banderas y Poleras	7.995,00	
Servicios de Te y Refrigerios	12.132,00	
Publicidad	10,00	
Ajuste por Inflación y Tenencia de Bienes	52,00	

Además de las observaciones mencionadas anteriormente se establece la siguiente observación:

**c1 FALTA DE NUMERACIÓN CORRELATIVA DE LOS COMPROBANTES**

De la revisión efectuada a los comprobantes de ingreso y de egreso emitidos por el partido político durante la Gestión 2019, se observa que no existe una numeración correlativa, iniciándose en todos los meses con el número 1 (uno).

Al respecto el artículo 52° (**Comprobantes del registro de transacciones**) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE – RSP ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

*“Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política”.*

Lo mencionado se debe a que el responsable de procesar la información del partido político no ha registrado la numeración correlativa de los comprobantes de ingreso y egreso que permita establecer el universo de las operaciones contables realizadas durante la gestión.

- Se reitera a la máxima instancia del partido político “Partido Demócrata Cristiano” (PDC), instruir a las instancias que correspondan que a partir de la presente gestión y siguientes se efectúe la numeración correlativa de los comprobantes tanto de los ingresos como de los egresos en cumplimiento al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE – RSP ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019.

## V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte del partido político “Partido Demócrata Cristiano” (PDC) Chuquisaca, desde la notificación con el Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 118/2020 de 31 de diciembre de 2020, hasta la fecha del presente informe, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “**Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas**” aprobado mediante **Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019**, se ratifica las conclusiones establecidas en el informe señalado que establece:

- C1** Ingresos no documentados por **Bs195,00**, como se menciona en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2** Ingresos sin suficiente documentación de respaldo por **Bs33.725,00**, como se menciona en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3** Gastos no reconocidos por **Bs11.500,00**, como se menciona en el numeral **3.3** del presente informe.
- C4** Gastos no documentados por **Bs196,00**, por la falta de documentación de respaldo como se menciona en el numeral **3.4** del presente informe.
- C5** Gastos sin suficiente documentación de respaldo por **Bs19.714,00**, como se menciona en el numeral **3.5** del presente informe.
- C6** Gastos no reportados según monitoreo realizado a la campaña electoral, situación que se menciona en el numeral **3.6** del presente informe.
- C7** Multas por infracción en el uso de espacios públicos no fueron reportadas, situación que se expone en el numeral **3.7** del presente informe.
- C8** Otras observaciones identificadas descritas en el punto **2.7** relacionadas con:
  - a)- Programa Operativo Anual y Presupuesto** de la Gestión 2019 incompletos, expuesto en el inciso a) del punto IV del presente informe
  - b)- Balance General**, referido a la composición de sus cuentas, expuesto en el inciso **b)** del punto **IV** del presente informe,.
  - c)** En **C1** del punto **IV** del presente informe, se observa la falta de numeración correlativa de los comprobantes.
- R1.** Se reitera a la Máxima Instancia del partido político “Partido Demócrata Cristiano” (PDC), instruir a quien corresponda, aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo II Resultados de la Fiscalización

del Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 118/2020 de 31 de diciembre de 2020, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivo que contribuyan al adecuado manejo de la administración de los fondos del partido político en cumplimiento al “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Por lo tanto, se concluye que el partido político “Partido Demócrata Cristiano” (PDC), en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2019 que permitió **la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 junio de 2010.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. Rosse Mary Quiroga Vargas  
AUDITORA FISCALIZADORA  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
C.AUB-1319



Lic. Viviana C. Vacaflores Velásquez  
JEFA NACIONAL  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
C.AUB - 6450

VVV/rqv  
c.c. Arch.  
c.c. Carpeta (PDC)



Faint, illegible text or markings, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text or markings, possibly bleed-through from the reverse side of the page.